



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01267 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$45.259.047,73) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°42320003505.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 23 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M.L (\$43.755.566,21).
- c. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.292.255,45) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°5162820010339145.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$2.867.319).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ portadora de la tarjeta profesional número 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 199** hoy **14 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43c023cfe710bbe881a53083013b832e7235aeaec4a1d36c00f100988ab39**

Documento generado en 13/12/2022 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>